**Nota DNC N° 15771 /2022**

**Asunción, 30 de noviembre de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 421247 |
| Expediente | 325065 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CD) N° 05, ALQUILER Y SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS, IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES (ESCANER). |
| Entidad | Secretaria Nacional de Bienes Incautados y Comisados - Presidencia de la República – Poder Ejecutivo. |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Existe discrepancia entre la hora cargada en el SICP y la hora indicada en el acta de apertura. Favor aclarar este punto.
2. No remitieron la DDJJ de responsabilidad considerando lo estipulado en la Resolución 483/21 Art 4, solicitamos subsanar este punto.
3. En el informe de evaluación indican que se presenta la constancia de presentación de la DDJJ de Activos, Bienes y rentas remitida a la Contraloría. Se recuerda a la convocante la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas.
4. En el informe de evaluación no indican si cumple o no con el requisito **(Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida)** puesto que se encuentra como requisito en el PBC.
5. Remiten la nota de adjudicación con fecha anterior a la resolución. Favor subsanar este punto puesto que la notificación debe ser realizada posteriormente a la resolución de adjudicación.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** cpperez